



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE COLOSÓ, SUCRE.

Email: jprmpalcoloso@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código: 70204-40-89-001

SECRETARÍA: Señor juez, paso al despacho demanda de alimentos con radicado 2022- 00001, informándole que está para calificación de la misma. Sírvase proveer. Coloso, Sucre, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).

SAMANTHA ZARETH STAVE SALGADO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLOSO SUCRE, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).

La doctora VIVIANA PATRICIA AVENDAÑO SALAZAR, identificada con la cedula de ciudadanía N.º 64.556.521 de Bogotá, actuando como apoderado judicial de la señora ASTRID KAROLINA AVENDAÑO TAMARA, mayor y de esta vecindad, en su calidad de madre del menor LIAM DAVID CARO AVENDAÑO, instaura demanda de fijación de cuota alimentaria, contra el señor RONALD CARO GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 92.642.333.

Revisada la demanda y documentos anexos, se advierte que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 y concordantes del C.G.P. Por lo que la demanda será admitida.

De igual forma se fijará alimentos provisionales a favor del menor y a cargo del demandado, tal y como lo dispone el artículo 129 de la ley 1098 de 2006,

En consecuencia, el juzgado promiscuo municipal de Coloso Sucre:

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda de alimentos del menor LIAM DAVID CARO AVENDAÑO, promovida por la señora ASTRID KAROLINA AVENDAÑO TAMARA, a través de apoderado judicial, en contra del señor RONALD CARO GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 92.642.333.

SEGUNDO: DÉSELE el trámite del Proceso Verbal Sumario establecido en los artículos 390, 391 y 392 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este proveído personalmente al demandado RONALD CARO GOMEZ, en la forma establecida en los artículos 291, 292, 293 y 301 del Código General del Proceso; o de conformidad al artículo 8 del decreto 806 de 2020. Infórmele que cuenta con el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia para que la conteste, solicite y aporte las pruebas que sean conducentes de conformidad con el artículo 391 del Código General del Proceso.

CUARTO: DISPÓNGASE la intervención en el presente asunto de la Comisaria de Familia de Coloso-Sucre, para los fines previstos en el numeral 11 del artículo 82,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE COLOSÓ, SUCRE.

Email: jprmpalcoloso@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código: 70204-40-89-001

concordante con el artículo 98 de la Ley 1098 de 2006; y de la Personera Municipal de Coloso-Sucre, en su calidad de representante del Ministerio Público, para los efectos contemplados en el artículo 95 ejusdem; funcionarios a quienes se les notificará personalmente la demanda.

QUINTO: Fíjese como alimentos provisionales a favor del menor LIAM DAVID CARO AVENDAÑO, el 30% del salario, prestaciones sociales y demás emolumentos que recibe el señor RONALD CARO GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 92.642.333, en su condición de trabajador de la firma SIPRO GROUP Ingenieros y Procesos, ubicada en la Urbanización Villa Cádiz, sector 1 manzana D lote 21 Turbaco (Bolívar). Oficiése a la tesorería firma SIPRO GROUP Ingenieros y Procesos o a quien corresponda, para que realice los descuentos ordenados y ponga a disposición del juzgado los dineros retenidos a través de la cuenta del despacho, del Banco Agrario de Tolúviejo, so pena de las consecuencias legales en el evento de desatender la orden.

SEXTO: Tiénese a la doctora VIVIANA PATRICIA AVENDAÑO SALAZAR, identificada con la cedula de ciudadanía N.º 64.556.521 de Bogotá y T.P. N°147.212 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora ASTRID KAROLINA AVENDAÑO TAMARA, en los términos y para los fines del poder conferido.

SÉPTIMO: Radíquese la demanda en los libros radiadores respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CRISTIAN JAVIER HERNÁNDEZ IRIARTE
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
COLOSÓ - SUCRE

NOTIFICADO POR ESTADO No.002
DE FECHA: 14 de enero de 2022